



## Resolución Directoral Nacional N° 105-2016-BNP

Lima, 14 SET. 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el escrito con registro N° 13227, de fecha 16 de agosto de 2016, presentado por la señora Marina Elizabeth Guerra Casos; y el Informe N° 222-2016-BNP/OAL, de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes y que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 133.1 del artículo 133° y el numeral 134.1 del artículo 134° de la citada Ley;

Que, el artículo 208° de la citada Ley dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP, de fecha 31 de mayo de 2016, la Biblioteca Nacional del Perú resolvió aceptar la renuncia presentada por la servidora (en ese entonces) Marina Elizabeth Guerra Casos, a la plaza 029, Cargo de Especialista en Inspectoría III, Categoría Remunerativa SPA, de la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 06 de abril de 2016;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 105 -2016-BNP (Cont.)**

Que, a través del Oficio N° 143-2016-BNP/SG, la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, notificó con fecha 02 de agosto de 2016, a la señora Marina Elizabeth Guerra Casos, la Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP, mencionada en el considerando que antecede;

Que, mediante escrito con registro N° 13227, de fecha 16 de agosto de 2016, la señora Marina Elizabeth Guerra Casos interpuso, dentro del plazo de ley, recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP;

Que, la señora precisó en su escrito de reconsideración que la Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP, no señala cuales son los derechos económicos que le corresponde percibir, tal como lo establece el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que:

*“Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”.*

Que, la Resolución materia de reconsideración cumple con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, al establecer el nombre completo de la ex servidora, la plaza 029, el Cargo de Especialista en Inspectoría III, la Categoría Remunerativa SPA, de la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la señora Marina Elizabeth Guerra Casos señala que la Resolución Directoral Nacional recurrida, no le dio las gracias por los servicios prestados, debiendo la institución consignar *“Da las gracias por los servicios prestados a la Nación”*; señaló además que los servidores públicos están al servicio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, respecto del fundamento citado en el considerando que antecede, corresponde señalar que no hay norma expresa que disponga que las entidades deban indicar dicho agradecimiento. Por lo que, no hay obligación por parte de la Biblioteca Nacional del Perú a consignar ello en sus actos resolutivos;

Que, por último la señora Marina Elizabeth Guerra Casos señala que la mencionada Resolución recurrida no señala que agota la vía administrativa. Al respecto, la Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP, no constituye un acto que agote la vía administrativa, conforme a los actos establecidos en el numeral 218.8 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se advierte que los argumentos de la administrada no desvirtúan los fundamentos desarrollados en cada uno de los considerandos de la resolución impugnada, la cual contiene la debida motivación





## Resolución Directoral Nacional N° 105-2016-BNP

dentro de los parámetros establecidos en el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases para la Carrera Administrativa; Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

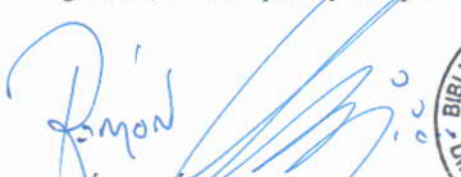
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARA INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora MARINA ELIZABETH GUERRA CASOS, contra la Resolución Directoral Nacional N° 061-2016-BNP, de fecha 31 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente, así como a los órganos correspondientes de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** Se da por agotada la vía administrativa conforme al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

